



## JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

### CONSTANCIA SECRETARIAL – FIJACIÓN EN LISTA TRASLADO DE EXCEPCIONES PREVIAS

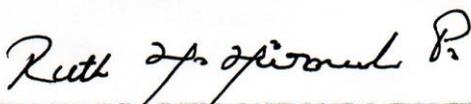
PROCESO: **VERBAL / ACCIÓN DE SIMULACIÓN -**  
RAD. No. **110013103-004-2021-00298-00**

Bogotá D.C.--- Se deja constancia que el día de hoy, dos (2) de Junio de 2022, a la hora de las 8:00 a.m., conforme a lo normado en el artículo 101-1 del C. G. del P. en conc. con el art. 110 Ibídem, SE FIJA EN LISTA, por un (1) día y queda a disposición de las partes, en especial de la actora, por el término legal [de tres (3) días], a partir del día siguiente de la fijación, las *excepciones previas* propuestas por la parte demandada dentro del asunto en referencia y conforme a lo dispuesto en el proveído calendado 19 de abril de 2022 < pdf. 03 del C. No. 2 del Exp. Dig.>.-

Empieza a correr: El día 3/06/2022 a las 8:00 a.m.  
El traslado se surtirá los días: 3, 6 y 7 de junio de 2022  
Vence: El día 7/06/2022 a las 5:00 p.m.

NOTA 1: En atención a la prevalencia de la virtualidad, del referido TRASLADO se hace la nota correspondiente en el módulo respectivo del sistema (S.I.J.C.) - Siglo XXI, la lista en que es incluido este traslado se mantendrá a disposición de las partes de este juzgado dado que se encuentra permitido el acceso al público con limitaciones de aforo de caso y es publicitado en el sitio Web o link del micrositio del Juzgado dispuesto en la página de la Rama Judicial.

NOTA 2: En este proceso pretemporáneamente el apoderado de la actora se pronunció, obviándose lo dispuesto en el auto citado al haber solicitado el link del expediente y que por error involuntario el empleado encargado del correo se lo envió antes de surtirse el traslado en fijación en lista, por tanto, a efecto de para evitar nulidades futuras, haciendo apego a la ritualidad procedimental, se ha procede con esta fijación en lista, adicionalmente para los fines de ley en lo que concierne a términos procesales.

  
**RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA**  
Secretaria #

(2/2)

---

Señor

**JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

**REF.** 110013103004202100298

PROCESO: DECLARATIVO DE ACCIÓN DE DECLARACIÓN  
DE SIMULACIÓN

Demandante: JOSÉ JAIME GUTIÉRREZ RIVERA

Demandada: DIANA CAROLINA GUTIÉRREZ RAMOS

**RICARDO BARON HURTADO**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía Núm. 1.016.062.299 de Bogotá y T.P. Núm. 302.477 del C. S. de la J., y correo electrónico registrado en el SIRNA [abogadorbaron@gmail.com](mailto:abogadorbaron@gmail.com) en condición de apoderado en los términos a mí conferido por la demandada señora **DIANA CAROLINA GUTIÉRREZ RAMOS**, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la C.C. Núm. 1.032.403.759, con domicilio en la ciudad de Bogotá, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de presentar excepciones previas dentro del proceso de la referencia promovido por el demandante **JOSÉ JAIME GUTIÉRREZ RIVERA**, en los siguientes términos:

### **EXCEPCIONES PREVIAS**

**Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado**  
**Artículo 100 Numeral 4 del Código General del proceso.**

#### **PRIMERA: FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA:**

Conforme se ha dispuesto por la jurisprudencia de la Sala Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SC 2215 - 2021 Magistrado Ponente doctor Francisco Ternera Barrios, se ha indicado que la causa por activa, supone la verificación de que quien demanda tenga la titularidad para reclamar el interés jurídico que se debate en el proceso, asimismo, se indica que la misma hace referencia a la necesidad de que quien representa al titular de la acción debe cumplir con los presupuestos legales a efectos de que no se vulnere el derecho sustancial y expresamente se avizora que:

*“El nexo que une a las partes, permitiendo a la una accionar y a la otra responder a tales reclamos, es lo que se conoce como legitimación en la causa. Su importancia es tal, que no depende de la forma como asuman el debate los intervinientes, sino que el fallador, debe establecerla prioritariamente en cada pugna al entrar o desatar la litis, o, en casos excepcionales desde sus albores.*

*De no cumplirse con tal conexión entre quienes se traban en un pleito, se presentaría una restricción para actuar o comparecer, sin que se trate de un aspecto procesal susceptible de subsanación, sino que, por su trascendencia, tiene una connotación sustancial que impide abordar el fondo de la contienda...”*

De lo anterior, se desprende que, si hay falta en el nexo del demandado es falta de legitimación en la causa por pasiva, si es frente al demandante es falta de legitimación en la causa por activa siendo en ambos casos de resultar aceptados una causal de terminación anticipada del proceso.

En el caso sub examine, se observa en el poder conferido por el demandante que, hay una carencia indispensable de validez del denominado mandato, pues se observa que la tarjeta profesional de abogado suministrada, no corresponde con la del togado que aparentemente representa los intereses del demandante, pues de conformidad con lo establecido en la página del Consejo Superior de la Judicatura en los registros SIRNA, la tarjeta profesional del abogado que suministra su cédula es diferente, por lo cual, no podría continuar con el trámite procesal de cara a que la validez estricta de los poderes afecta directamente el derecho sustancial, tal y como se expresa en la sentencia citada.

#### PRUEBAS DE LA EXCEPCIÓN PREVIA

Solicito al señor Juez, tenga en cuenta como prueba de la excepción previa las siguientes:

Documentales.

Sírvase el despacho decretar como pruebas:

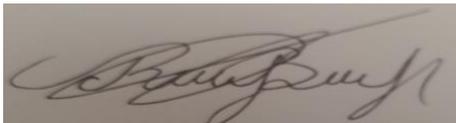
1. Poder otorgado por el demandante señor José Jaime Gutiérrez Rivera al abogado Carlos Morales Arias, el cual reposa dentro del expediente de la referencia y se lee T. P. 75.289 del C.S. de la J.
2. Certificación expedida por el Consejo Superior de la Judicatura del 4 de febrero del 2022 que confirma que la tarjeta profesional No. 75.289 corresponde a la abogada doctora Zorayda D Silva Uribe, la cual fue expedida el 8 de noviembre de 1995 de estado vigente.

## **NOTIFICACIONES:**

Mi representada señora **DIANA CAROLINA GUTIERREZ RAMOS**, recibirá notificaciones personales las recibirá Calle 152 B # 114 - 03 de Bogotá, dirección electrónica [karol.currea7@gmail.com](mailto:karol.currea7@gmail.com)

El suscrito recibirá las notificaciones en la dirección física Cra 92 # 22-56 de Bogotá y en el correo electrónico [abogadorbaron@gmail.com](mailto:abogadorbaron@gmail.com).

Del Señor Juez,



**RICARDO BARÓN HURTADO**

C.C. Núm. 1.016.062.299

T.P. Núm. 302.477 del C.S. de la J.

**Radicado No. 110013103004202100298**

Ricardo Barón Hurtado <abogadorbaron@gmail.com>

Lun 7/02/2022 4:18 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR JUEZ CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO

E.S.D

Radicado No. 110013103004202100298

Bogotá D.C

Referencia: Contestación demanda y excepciones.

Ricardo Barón Hurtado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.062.299 con tarjeta profesional No. 302477 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de forma respetuosa me dirijo a su despacho judicial para allegar contestación y proposición de excepciones al proceso de referencia 110013103004202100298, para ello adjunto la contestación, las excepciones y las pruebas.

Señor juez, en el momento que usted lo considere pertinente, estoy dispuesto a entregar los documentos en físico.

Agradezco la atención prestada;

Ricardo Barón Hurtado

C.C. 1.016.062.299

TP 302477